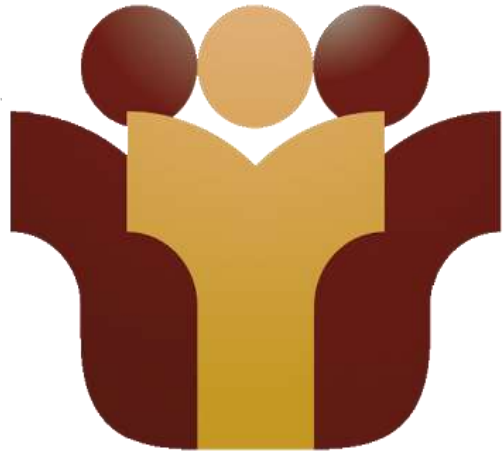


**SUTET
SIMATOL**

MATERIAL RECOPIILADO Y DIFUNDIDO POR SUTET SIMATOL FEBRERO DE 2018



ERES

SUTET SIMATOL

Escuela Regional de
Educación Sindical



SUTET SIMATOL - ESCUELA FORMACIÓN
SINDICAL - FEBRERO DE 2018



¿Qué es un Sindicato?

**Formación Sindical
SUTET SIMATOL 2018**

El sindicato es una asociación integrada por trabajadores ya sea de empresas públicas o privadas que se agrupan en defensa y promoción de sus intereses sociales, económicos y profesionales relacionados con su actividad laboral o con respecto al centro de producción, y que desde el momento de la asamblea de constitución se convierte en una Persona jurídica.

**Asociación integrada por
trabajadores**

Sector Público o Privado

SINDICATO

**Relacionados con su
Actividad Laboral**

**Defensa y Promoción de
SUS intereses sociales,
económicos y profesionales**

Soporte jurídico PARA CREACIÓN DE UN SINDICATO

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. ARTÍCULOS 38 Y 39
- CONVENIOS 098 DE LA OIT “Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva” 1949
- CONVENIO 151 DE LA OIT ”Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública” 1978
- CONVENIO 154 “Convenio sobre la negociación colectiva” 1981
- RECOMENDACIONES: 91, 94, 113, 151, 159, Y 163 DE LA OIT
- CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTÍCULOS 353 AL 404

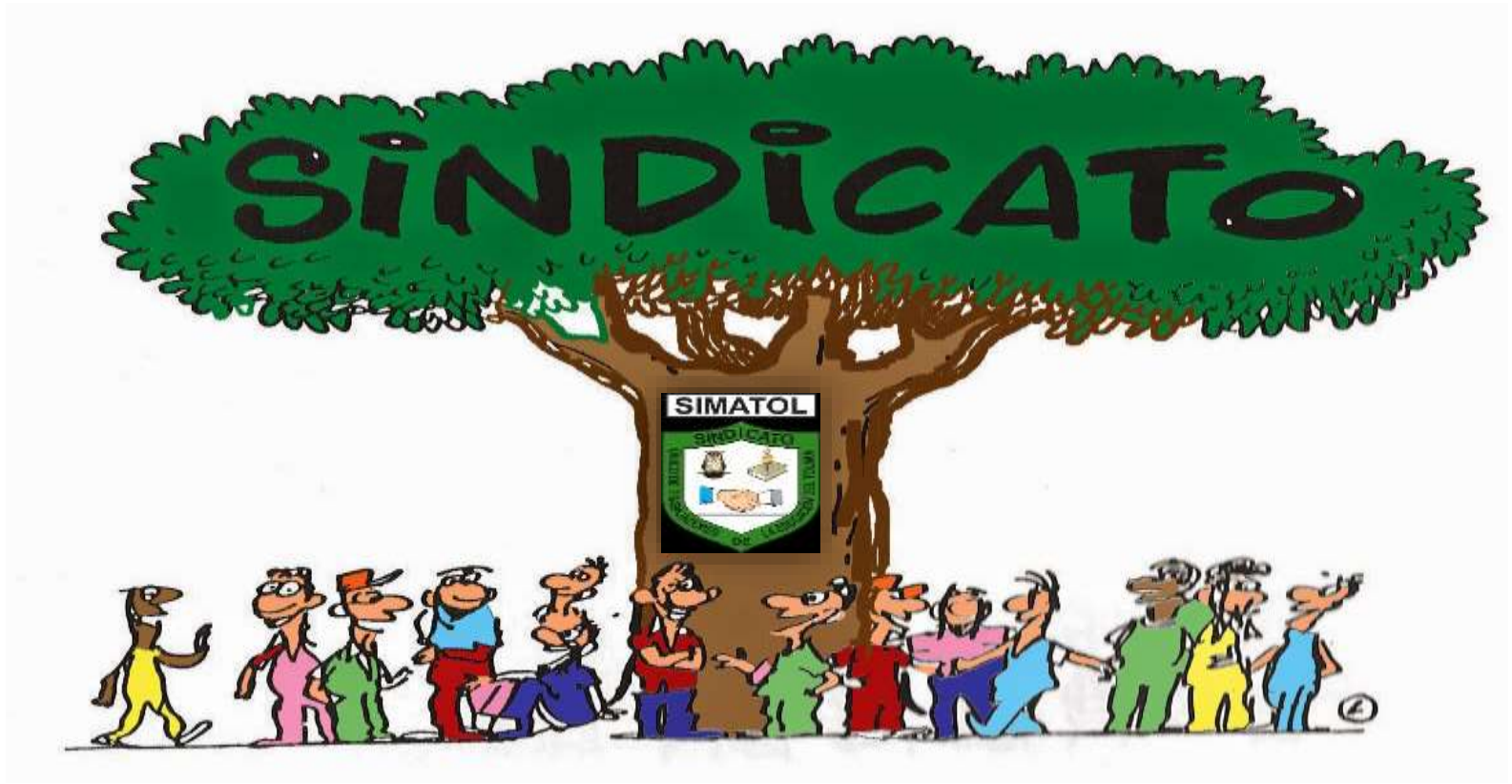
¿CÓMO SE CREA UN SINDICATO?

- Necesita para constituirse o subsistir un número no inferior a veinticinco (25) afiliados; y todo sindicato patronal no menos de cinco (5) patronos independientes entre sí. (Art. 359 Código Sustantivo del Trabajo).
- De la reunión inicial de constitución de cualquier sindicato los iniciadores deben suscribir un “acta de fundación” donde se expresen los nombres de todos ellos, sus documentos de identificación, la actividad que ejerzan y que los vincule, el nombre y objeto de la asociación.

¿CÓMO SE CREA UN SINDICATO?

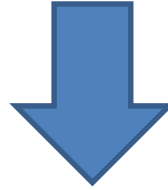
- En la misma o en sucesivas reuniones se discutirán y aprobarán los estatutos de la asociación y se designará el personal directivo, todo lo cual se hará constar en el acta o actas que se suscriban. (Art. 361 Código Sustantivo del Trabajo).

BENEFICIOS



Los sindicatos por lo general negocian en nombre de sus afiliados (negociación colectiva) los salarios y condiciones de trabajo (jornada, descansos, vacaciones, licencias, capacitación profesional, beneficios extralegales, etc.) dando lugar a la negociación y al contrato colectivo de trabajo, TAL COMO OCURRE EN LA ACTUALIDAD CON LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA Y LA ALCALDÍA DE IBAGUÉ.

CONVENCIÓN COLECTIVA



Todo acuerdo escrito relativo a las condiciones de trabajo y de empleo, celebrado entre un empleador, un grupo de empleadores, o una o varias organizaciones de empleadores

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

- Artículo 55. Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley. Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de conflictos colectivos de trabajo.

DERECHO A LA ASOCIACIÓN SINDICAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

- **ARTICULO 39.** Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución.
- La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos.
- La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo procede por vía judicial.
- Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión.
- No gozan del derecho de asociación sindical los miembros de la Fuerza Pública.

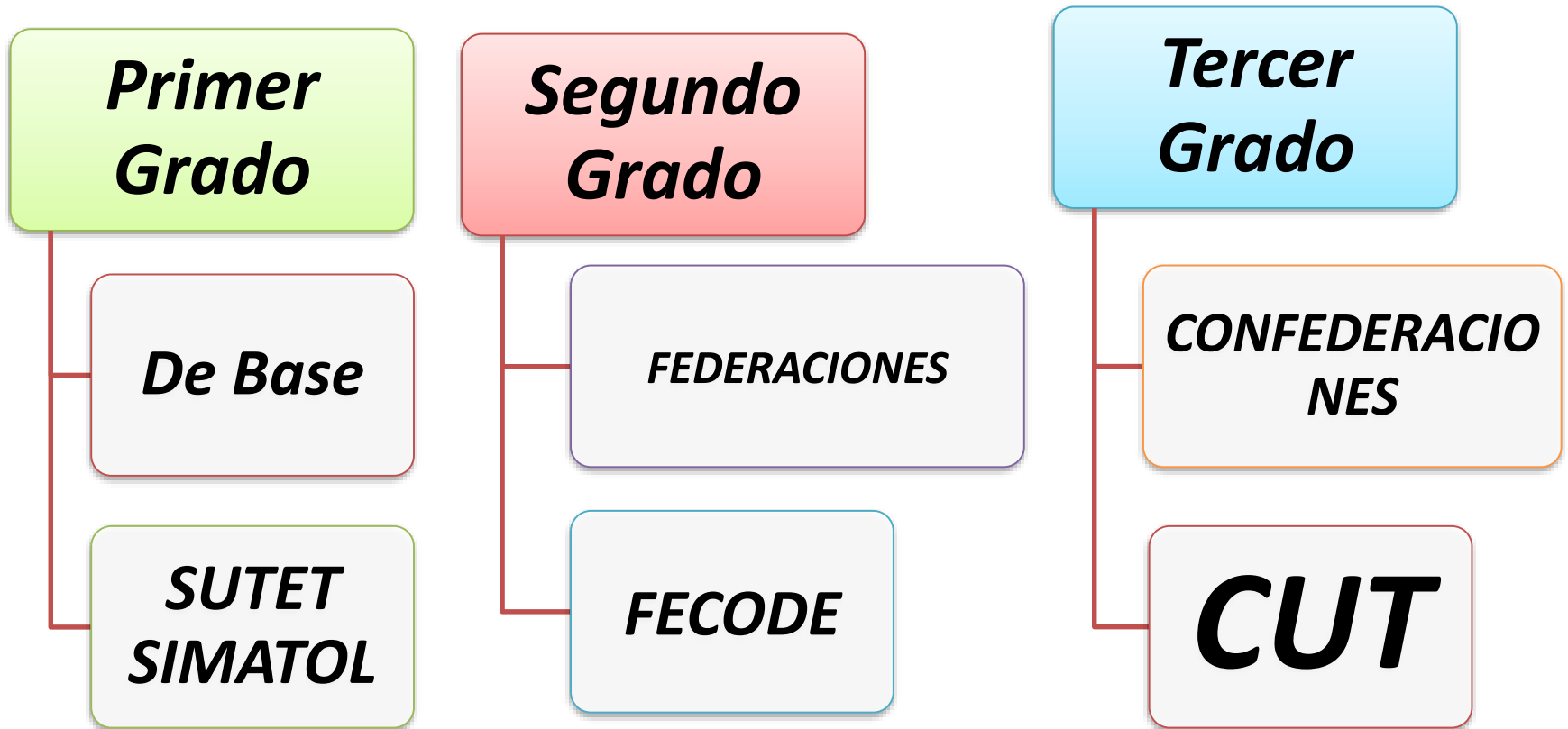
FUERO SINDICAL

- Esta figura está regulada a través del artículo 39° de la Constitución Política y constituye una garantía para que los representantes sindicales cumplan su gestión; es decir, protege al sindicato mismo, antes que a sus miembros.
- Así mismo, el artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo la establece como una herramienta que protege los derechos de libertad sindical y libre asociación, y garantiza el no despido de algunos trabajadores, que no sean desmejoradas sus condiciones laborales, que no sean trasladados a otros establecimientos de la misma empresa u a otro municipio diferente sin justa causa calificada por un juez de trabajo.

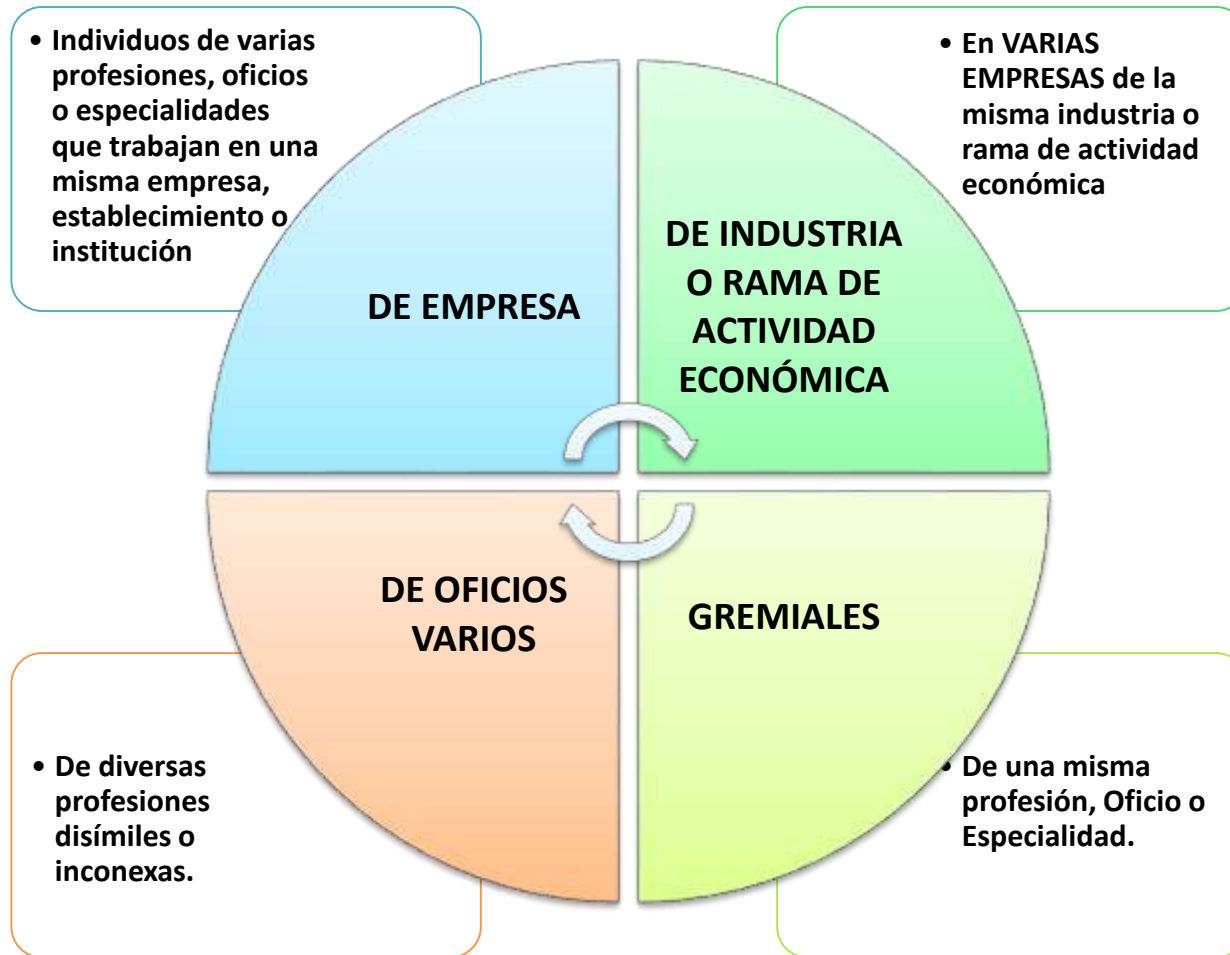
GARANTIAS PARA LOS AFILIADOS AL SINDICATO

- **FUERO CIRCUNSTANCIAL**
- De conformidad con el artículo 25 del [Decreto 2351 de 1965](#), este fuero consiste en una garantía que ampara a los trabajadores que se encuentran en medio de una negociación colectiva, protegiendo así el conflicto colectivo.
- Del mismo modo, salvaguarda a los trabajadores que presentan al empleador pliegos de peticiones para que no puedan ser despedidos sin justa causa comprobada, desde el momento que se presenta el pliego y durante los términos que la ley señala para desarrollar las etapas que conlleven a la solución del conflicto.

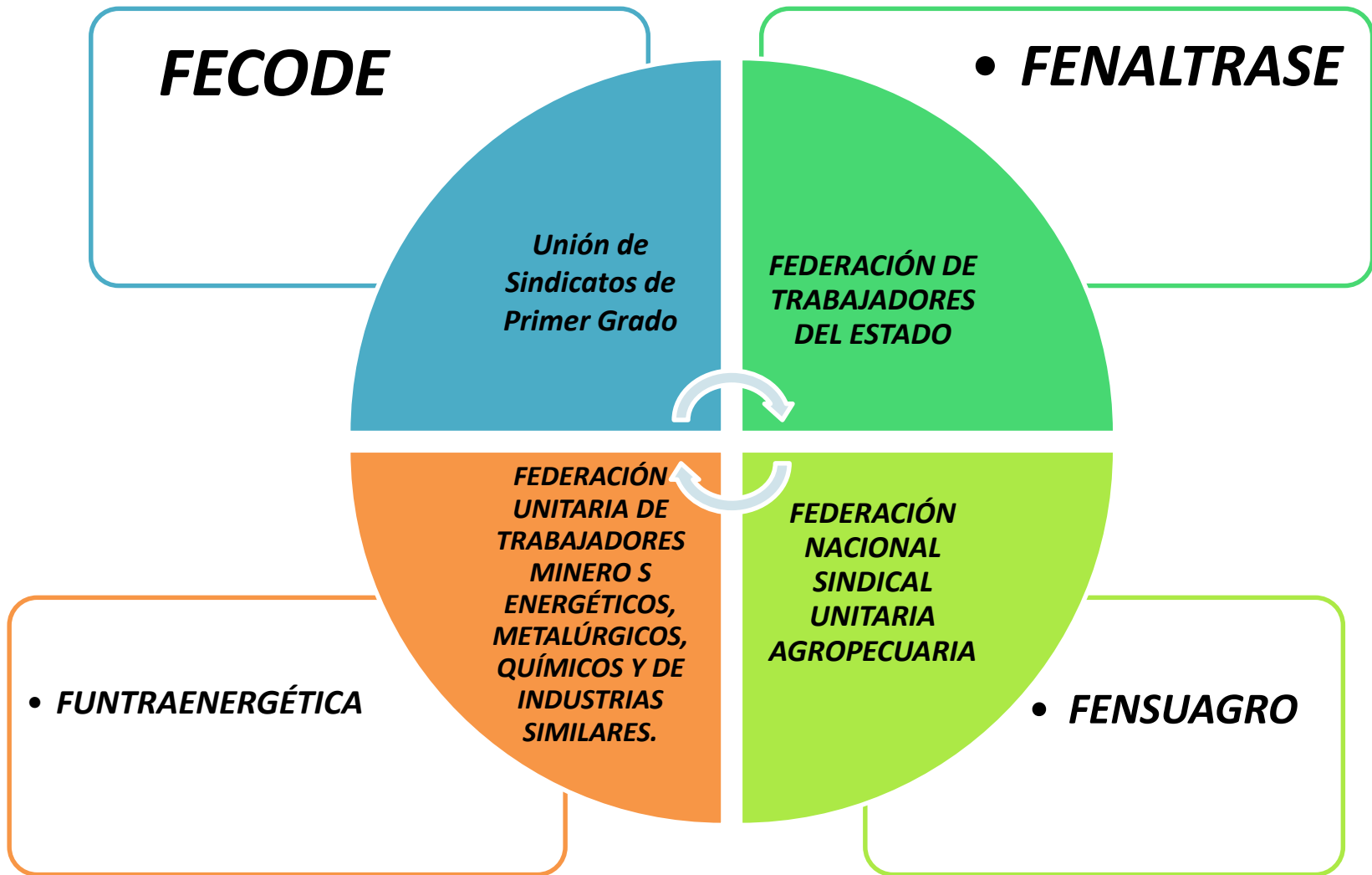
Clasificación de los Sindicatos



SINDICATOS DE PRIMER GRADO



SINDICATOS DE SEGUNDO GRADO



SINDICATOS DE TERCER GRADO



CUT

- Central Unitaria de Trabajadores



CGT

- Confederación General del Trabajo

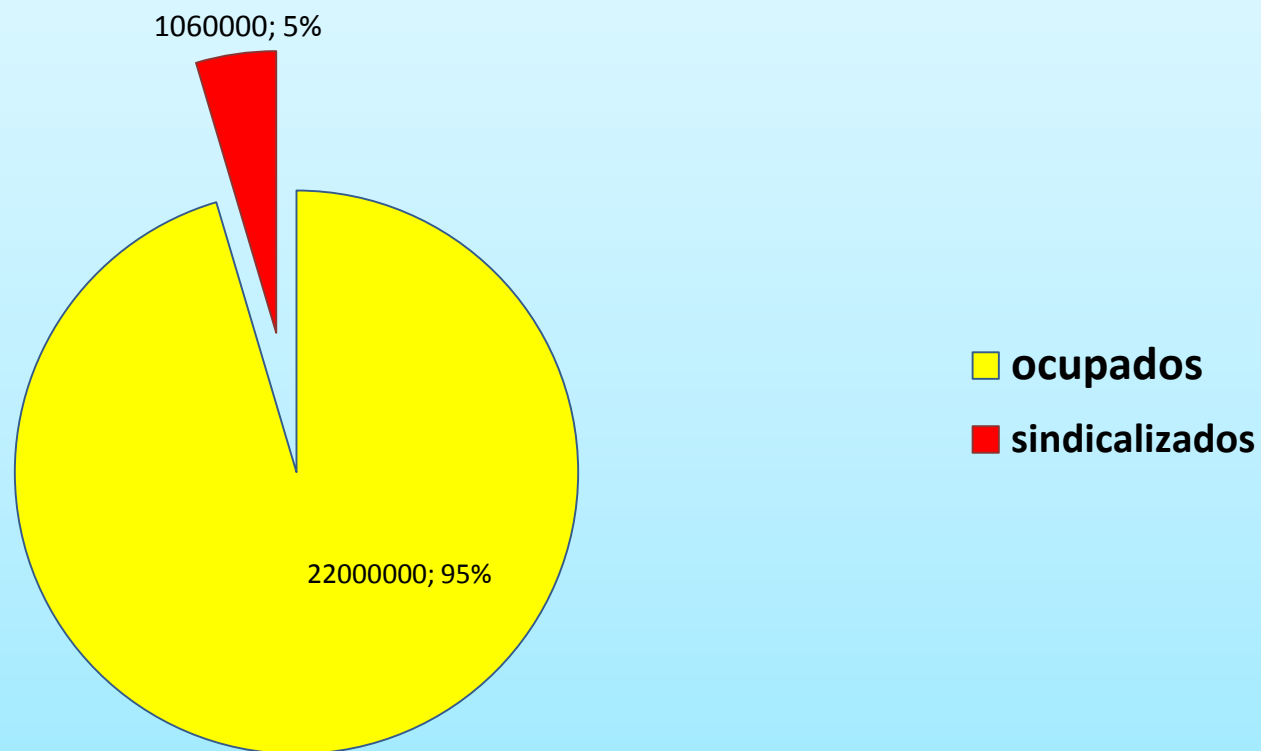


CTC

- Confederación de Trabajadores de Colombia

CUT (2016)

Trabajadores Sindicalizados



¿Qué Gano Con Pertener a un Sindicato?

	Con sindicato	Sin sindicato
Salarios, beneficios, condiciones de trabajo	Protegidos por un convenio legal	A la discreción del patrono

	Con sindicato	Sin sindicato
Salarios	Indicados claramente en el convenio	Son un secreto. Negociados por el patrono con cada quien

	Con sindicato	Sin sindicato
Aumentos	Negociados para todos. Todos los trabajadores votan para aceptar lo negociado.	Favoritismo puede determinar los aumentos para ciertos individuos.

¿Qué Gano Con Pertener a un Sindicato?

	Con sindicato	Sin sindicato
Disciplina	El sindicato lo defenderá.	Tendrá que arreglárselas solo.

	Con sindicato	Sin sindicato
Ascensos	Se concederá imparcialmente de conformidad con el arreglo negociado.	Favoritismo, romance, extorsión todo lo que pueda imaginarse.

	Con sindicato	Sin sindicato
Vacaciones, turnos, cesantías	Basados en el arreglo negociado.	Favoritismo, romance, extorsión todo lo que pueda imaginarse.

¿Qué Gano Con Pertener a un Sindicato?

	Con sindicato	Sin sindicato
Problemas en el trabajo	El sindicato se esforzara por resolverlos	Si no le gusta. Allí está la puerta.

	Con sindicato	Sin sindicato
Dar a la gente una voz en la arena política	Presionar para conseguir leyes que protejan a los trabajadores y sus familias.	Revocar o debilitar todas las leyes que protegen a los trabajadores.

Derecho de Asociación Sindical - Sentencia T-678-01 - **Corte Constitucional**

“Una especialidad del derecho genérico a la libre asociación consagrado en el artículo 38 de la Carta y cuyo alcance incluye los tratados internacionales, que para el caso de la libertad sindical y su protección, así como de la negociación, refiere específicamente al Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y a los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo. La misma se concibe entonces como un derecho de naturaleza subjetiva protegido constitucionalmente.”

Sentencia T-133 A/03

“El derecho de asociación, consagrado en la Constitución Política, artículo 38, es un derecho que hace parte de aquellos pertenecientes a las libertades individuales, siendo una prolongación de los derechos a la libertad de expresión, pensamiento y de reunión. Consiste tal garantía en la posibilidad que tiene toda persona de crear o adherirse libremente a una asociación, y a través de la misma desarrollar aquellas actividades para la cual fue creada, siempre y cuando su proceder sea lícito.”

Sentencia T1328/2001

“Se trata de un derecho que dentro del ordenamiento jurídico se desenvuelve desde varias perspectivas que comprenden: (i.) una libertad individual que se traduce en la posibilidad de organizar sindicatos, o ingresar, permanecer y retirarse de los mismos - dimensión individual del derecho de asociación -; (ii.) un poder legítimo de los trabajadores organizados para promover no sólo sus intereses sino su visión de la política general en temas que los afectan o convocan como ciudadanos de una democracia participativa - dimensión colectiva del derecho de asociación y (iii) una garantía de la autonomía de las asociaciones libremente confirmadas para ejercer dicho poder legítimo.”

- Ley 83 del 23 de Julio de 1931

- 97 y 98 de 1948 y 1949, Respectivamente.

Derecho de Asociación Sindical

Convenios de la OIT

C.P. de 1991

C.P. de 1991

- Art. 56: Derecho a la Huelga.
- (-Servicios Públicos esenciales)

- Art. 39. Art. 55 Derecho a la Negociación Colectiva.

2. Derecho de Asociación

2.1 Definición: Establece el artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo: De acuerdo con el artículo 39 de la Constitución Política los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; y estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí.

Protección: Según el artículo 354, queda prohibido a toda persona atentar contra el derecho de asociación sindical. Quien atente en cualquier forma contra el derecho de asociación sindical será castigada cada vez con una multa equivalente al monto de cinco (5) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Atentan contra el derecho de asociación sindical, los siguientes actos por parte del empleador:

- a. Obstruir o dificultar la afiliación de su personal a una organización sindical de las protegidas por la ley, mediante dádivas o promesas, o condicionar a esa circunstancia la obtención o conservación del empleo o el reconocimiento de mejoras o beneficios.
- b. Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de los trabajadores en razón de sus actividades encaminadas a la fundación de las organizaciones sindicales.
- c. Negarse a negociar con las organizaciones sindicales que hubieren presentado sus peticiones de acuerdo con los procedimientos legales.

Protección: Según el artículo 354, queda prohibido a toda persona atentar contra el derecho de asociación sindical. Quien atente en cualquier forma contra el derecho de asociación sindical será castigada cada vez con una multa equivalente al monto de cinco (5) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Atentan contra el derecho de asociación sindical, los siguientes actos por parte del empleador:

- a. Obstruir o dificultar la afiliación de su personal a una organización sindical de las protegidas por la ley, mediante dádivas o promesas, o condicionar a esa circunstancia la obtención o conservación del empleo o el reconocimiento de mejoras o beneficios.
- b. Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de los trabajadores en razón de sus actividades encaminadas a la fundación de las organizaciones sindicales.
- c. Negarse a negociar con las organizaciones sindicales que hubieren presentado sus peticiones de acuerdo con los procedimientos legales.
- d. Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal sindicalizado, con el objeto de impedir o difundir el ejercicio del derecho de asociación.
- e. Adoptar medidas de represión contra los trabajadores por haber acusado, testimoniado o intervenido en las investigaciones administrativas tendientes a comprobar la violación de esta norma.

DECRETO 160 DE 2014

(Febrero 05)

Por el cual se reglamenta la Ley [411](#) de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

Los primeros conflictos del Magisterio

En 1959 la Asociación Distrital de Educadores, ADE, constituida en 1957, realiza su primera huelga con el lema de ¡Defensa de la escuela, el niño y el educador! Participan 1.000 profesores durante 8 días.

Con el apoyo de padres y estudiantes logran pactar aumentos salariales, tres comedores para alimentación gratuita, creación de un instituto de especialización y otras reivindicaciones.

“Huelga de los Caballos”

De las múltiples protestas regionales y de respaldo a los movimientos nacionales de la FECODE como las huelgas de 1965 y 1966, se destaca la que los educadores de Santander desarrollaron entre el 25 de junio y el 19 de julio de 1968.

La huelga se denominó así por la brutal represión que la policía montada efectuó contra las maestras y maestros en el Parque García Rovira.

ADIDA

La Asociación de Institutores de Antioquia realiza su primer paro en febrero de 1961 debido a que las autoridades departamentales incumplen un aumento salarial para el Magisterio, pactado para el 1º de enero de ese año, incremento que habían pedido por años a la Asamblea Departamental, organismo que definía sus condiciones laborales

“La Marcha del Hambre” en 1966, Antecedentes:

“Debemos hacer reminiscencia sobre el estado de opresión psicológica, económica y social en que nos encontrábamos los educadores del Magdalena hacia los años sesenta, época en que en algunos pueblos se nos llegó a pagar con una caja de ron, porque el producido de las colecturías y estancos por el estampillaje del tabaco y de los licores no alcanzaba para cancelarnos el sueldo, y los aportes de la Hacienda eran tomados por los caciques y politiqueros de turno. En el año 1965, nos adeudaban 6, 7, 8 y hasta 10 meses de sueldo (experiencia personal). El hambre cundió en nuestros hogares, las tiendas nos cerraron los créditos, en los almacenes tan pronto se enteraban que éramos maestros, buscaban pretexto para no atendernos. Nos sentíamos asfixiados económicamente y, lo que es peor, nuestra dignidad estaba por el suelo”

La Marcha del Hambre, gesta histórica realizada por casi un centenar de educadores y educadoras del Magdalena Grande, a partir del 24 de septiembre de 1966, no fue un hecho casual, folclórico o aventurero. Esta gesta se enmarca en el contexto de las luchas populares de los trabajadores colombianos y del magisterio en particular, contra las políticas educativas, económicas y sociales del sistema imperante.

La Marcha del Hambre fue la salida que encontraron los maestros, después de haber agotado los paros, las huelgas, movilizaciones, toma de oficinas públicas y bloqueos de sitios estratégicos. Se inscribió en la lucha de los educadores por la dignificación del gremio y la profesión docente, así como en la conquista de reivindicaciones económicas, políticas, laborales y prestacionales.

Entre las principales reivindicaciones derivadas del Marcha del Hambre podemos destacar, la creación de los Fondos Educativos Regionales. FER y sentó las bases fundamentales para la expedición del Estatuto Docente, logro que se concretó 13 años después con el Decreto Ley 2277 de 1979, norma que avanzó de manera enorme en las garantías de una estabilidad laboral para el gremio docente.

Antes del Congreso de 1973 en Ibagué, la FECODE realizó los paros de 1971 y 1972.

En febrero de 1971 el Magisterio fue a un paro nacional al mismo tiempo que se desarrollaba en el país un gigantesco movimiento estudiantil universitario. La FECODE logra unos acuerdos: reglamentación de la junta nacional de escalafón con la participación de la FECODE, ANDEPET, ACPES y SINTRENAL; el Decreto 274 que rebaja a 30 horas semanales el trabajo del docente de primaria; el Decreto 275 que reglamenta programas de vivienda; el estudio y elaboración conjunta gobierno-educadores de un estatuto docente, el levantamiento de todo tipo de sanciones, acuerdo que en la práctica no fue cumplido en varios de sus puntos.

En 1972...

...se presentó una coyuntura que tuvo relevancia en la lucha del Magisterio. Días antes de las elecciones de Mitaca para asambleas y concejos, el gobierno nacional a través del Decreto 223 expide el Estatuto Docente preparado por el Ministro de Educación Luis Carlos Galán Sarmiento, desconociendo lo acordado el año anterior con el Magisterio.

Este estatuto buscaba congelar salarios, estancar el ascenso profesional de los maestros con requisitos inalcanzables, entregar las sanciones al Estado y a los políticos, y suprimir la autonomía y la representatividad de las juntas de escalafón, entre otros aspectos. El Estatuto Galán causó gran repudio en el Magisterio. El paro logró la firma de una carta-acuerdo y quitarle piso al estatuto. El ex directivo de la FECODE, Héctor Fajardo, considera que este paro derrotó al Estatuto de Galán.

En 1976..

...el magisterio se lanza de nuevo a la huelga. La FECODE había presentado un pliego de peticiones el 20 de enero, y el gobierno le contestó el 18 de marzo con el Decreto 528, quitándoles a los maestros el derecho al escalafón, contemplando además suspensiones y destituciones fulminantes para quienes se atrevieran a participar en actividades huelguísticas.

Pese a ello, el 25 de marzo de 1976 el Magisterio realizó un exitoso paro de 24 horas.

Como respuesta el gobierno de Alfonso López Michelsen declara ilegal a la Federación y a cuatro sindicatos nacionales (ACPES, ASPU, ANDEPET, ACEINEM). Posteriormente se realizan los paros del 6 y el 7 de abril, en los que suspende a 1.629 maestros, numerosos detenidos y los organismos de inteligencia militar y policial se toman el control de las instituciones educativas (DAS, F2 , B2)

La negociación del Estatuto Docente...

... se realizó [es de recordar, para comprender las dificultades superadas] con maestros destituidos y la FECODE sin personería jurídica, con un gobierno que perseguía a los trabajadores y a las organizaciones sindicales y en una época en que no se pagaban los salarios de los días en que los maestros hubiesen estado en paro...

...el 14 de septiembre el Gobierno Nacional expide el Decreto Ley 2277 de 1979, “por el cual se adoptan Normas sobre el ejercicio de la Profesión Docente”, decreto cuyo contenido es conocido como el Estatuto Docente...

como resultado de la lucha del
Magisterio y movimiento obrero y
popular...

...“este Estatuto restablece las garantías y
conquistas adquiridas por el gremio, que habían
sido arrasadas por el retardatario Decreto 128
de 1977” ...

Desde 1989 hasta 2017

1989

- Creación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

1993

- Ley general de educación.

2001

- Lucha contra la reforma a la Ley 60 de 1993.

Desde 1989 hasta 2017

2015

- Bonificación 15% (Maestría); 30% (Doctorado).

2017

- Bonificación pedagógica para todos los docentes (Factor Salarial) (6%-2018; 11%-2019; 15%-2020)

2017

- Posicionamiento debate Reforma Constitucional Sistema General de Participaciones.